

Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional Nº

0304 -2018-GORE-ICA/GRDS

ca, 01 JUN. 2018

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-032618-2018 de fecha 18/04/2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña ROSA AMELIA RUEDA DE SIGUAS contra las Resolución Directoral Regional N° 6231 de fecha 20 de octubre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 12749-2018, sobre el Pago de la Bonificación Diferencial por Desempeño de Cargo el 30%.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 05 de marzo del 2013, doña **Rosa Amelia Rueda Ramos** Trabajadora de Servicio, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando la Bonificación Especial Diferencial por desempeño de cargo al 30%.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6231 de fecha 20 de octubre del 2014, se resuelve: "DECLARAR IMPROCEDENTES, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% de los servidores docentes, administrativos y ex – servidores cesantes que se mencionan: (...), ROSA AMELIA RUEDA DE SIGUAS, (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6231/2014 el día 28 de febrero del 2018 (Folio 07).

Que, con fecha 01 de marzo del 2018, la recurrente interpone el Recurso de Apelación contra la R.D.R. N° 6231 de fecha 20 de octubre del 2014, fundamentando que se le reconozca la bonificación diferencial del 30% de la Remuneración Total, por el desempeño de cargo. Asimismo, el recurrente señala su domicilio habitual en la Urbanización "Las Casuarinas" Mz. H, Lt. 33 de la Segunda Etapa del distrito, provincia y departamento de lca.

Que, mediante el Informe Legal N° 082-2018-DRE/OAJ de fecha 16 de abril del 2018, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece en el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 0862-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 17 de abril del 2018, se remite el Expediente N° 12749-2018; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho" y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley "El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios".

Que, con referente al Artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se hace extensivo a partir del 1° de febrero de 1991 los alcances del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 a los Funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos: 35%; b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%.

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente".



Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente".

Que a diferencia de lo Tribunales Administrativos, como el tribunal del servicio civil, los servidores y funcionarios públicos no pueden realizar control difuso y su actuación se encuentra sujeta al Principio de legalidad, por lo que no puede desconocer lo establecido en el Decreto Supremo N°051-91-PCM, siempre que no se contradiga con la Resolución de Sala Plena N° 001-20111-SERVIR/TSC y solo a los beneficios expresamente previsto en la Resolución de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC y solo a los beneficios expresamente previstos en la Resolución, entre los cuales no se encuentra la bonificación mensual, por lo que no podría aplicarse a este ultimo lo señalado en el referido precedente.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña ROSA AMELIA RUEDA DE SIGUAS contra la Resolución Directoral Regional N° 6231 de fecha 20 de octubre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

ING. CECILLY I LEÓN